

Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

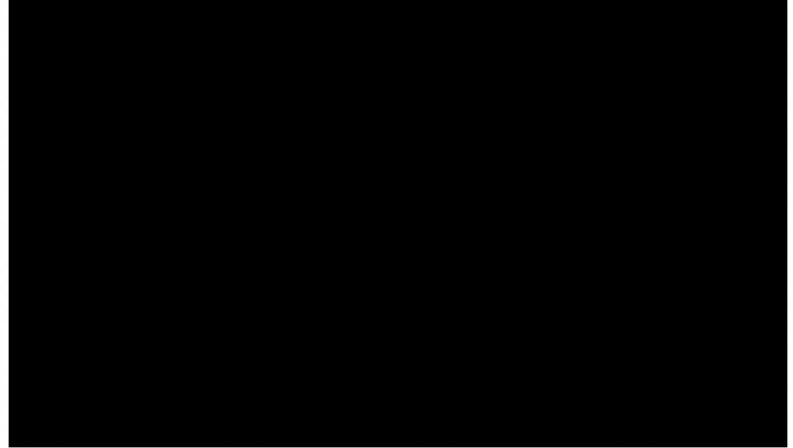
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0045/2015

FECHA: 08 de abril de 2015



ASUNTO: Resolución de reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

En respuesta a reclamación presentada por D^a. [REDACTED] representada por [REDACTED] mediante escrito de 27 de febrero de 2015, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación remitida, con fecha 30 de diciembre de 2014, la reclamante presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Fontanarejo (Ciudad Real) por la que pedía tener acceso a la siguiente documentación:
 - Copia del acta de Pleno de fecha 30 de octubre de 2014, debidamente certificada que incluya el punto 3 "Acuerdo de Ejercicio de acciones judiciales sobre terrenos de titularidad municipal".
 - Copia íntegra del informe pericial encargado al efecto por el Ayuntamiento de Fontanarejo y del resto de documentación utilizada para adoptar el ejercicio de accesiones judiciales referido.
 - Copia, debidamente certificada, de la aprobación en Pleno, en su caso, del inicio de las acciones judiciales referidas.



2. Mediante Resolución de Alcaldía de 28 de enero de 2015 se concedió el acceso a diversos de los documentos solicitados, como la copia del Acta de Pleno de 30 de octubre de 2014, el Informe de Secretaría, la Propuesta de Alcaldía y la copia certificada de la aprobación en Pleno de las acciones judiciales, pero se denegó el acceso al Informe Pericial alegando que su divulgación antes de que se sustancie la fase de pruebas del proceso perjudicaría la capacidad de defensa del Ayuntamiento y se vulneraría la igualdad de las partes en el procedimiento.
3. La respuesta dada por el Ayuntamiento de Fontanarejo, a juicio de la hoy reclamante, vulnera su derecho a acceder a la información del procedimiento toda vez que, como ella misma indica, ostenta la condición de interesada en el mismo, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presenta reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) establece en su último párrafo que *“los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”*, por lo que, a fecha de hoy, debe entenderse que la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, a la que pertenece el Ayuntamiento de Fontanarejo, sito en la provincia de Ciudad Real, como todas las restantes Comunidades Autónomas y las Ciudades dotadas de Estatuto de Autonomía, no está plenamente obligada a observar la Ley en todos sus términos, ya que se encuentra en un período de adaptación de sus normas e instituciones que culminará definitivamente el 10 de diciembre de 2015.
2. Asimismo, debe también indicarse que el art. 24.6 de la LTAIBG atribuye al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la competencia para conocer de las reclamaciones que regula *“salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”*. Esta disposición, por su parte, establece lo siguiente: *“1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (...)”* y *“2. Las Comunidades Autónomas podrán atribuir la competencia para la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración General del Estado, en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias”*.



3. Dicho lo anterior, cabe concluir que la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha y, consecuentemente, el Ayuntamiento de Fontanarejo, disponen hasta el próximo 10 de diciembre de 2015 para adaptarse a lo dispuesto en la LTAIBG.
4. Por otro lado, y a mayor abundamiento, cabe señalar que la disposición adicional primera de la LTAIBG establece que *“la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”*.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede declarar la **inadmisión a trámite** de la reclamación presentada, en base a lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por la que se establece un plazo de dos años para que las Comunidades Autónomas y Entidades Locales se adapten a las obligaciones contenidas en la misma

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o directamente recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez